



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villarino de los Aires

El Pleno del Ayuntamiento de Villarino de los Aires, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2014, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de Residencia Municipal de la 3ª Edad "San Cristóbal", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD "SAN CRISTÓBAL" DE VILLARINO DE LOS AIRES (Salamanca).

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad Servicio de la Residencia de la 3ª Edad "San Cristóbal" de esta localidad así como su Unidad de Enfermería, que se regulará por la presente Ordenanza.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Artículo 2.

Objeto.- Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de Residencia de 3ª Edad.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio correspondiente al alojamiento, estancia y servicios comunes en la Residencia Municipal de la Tercera Edad "San Cristóbal", si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.

Estarán obligados al pago del precio público todos los usuarios que reciban el servicio de atención residencial en el Centro "Residencia Municipal de la 3ª Edad San Cristóbal de Villarino de los Aires".

Serán sustitutos del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario, tipificadas según las disposiciones contenidas en el Código Civil.



TARIFAS.

Artículo 4.

1.- Las tarifas se establecen en función del Baremo de Valoración de Dependencia (en adelante BVD) aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Dicha valoración será emitida por el órgano designado por la Junta de Castilla y León a tal fin.

2.- Las tarifas serán las correspondientes a la suma del 90% de la cuantía máxima de la prestación vinculada al servicio, regulada en el artículo 17 de la Ley 39/2006, aprobada por Real Decreto cada año para cada grado y nivel, más una cuantía básica que, para 2013, se fija en 624,00 euros.

3.- Las tarifas se actualizarán cada año y se aplicarán a partir de la mensualidad de marzo, y estarán vigentes hasta la mensualidad de febrero del año siguiente. En el caso de que antes del mes de marzo no se hubiera publicado el Real Decreto de aprobación de los nuevos importes máximos de las prestaciones económicas, las tarifas se actualizarán tomando en consideración el importe máximo de las prestaciones económicas acordado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, hasta que se publique el citado Real Decreto.

4.- La tarifa mínima aplicable se fija, para 2013, en 836,16,00 euros.

5. La cuantía básica y la tarifa mínima se actualizarán cada año conforme al IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, en función del indicador que a tal efecto sustituya al IPC.

6. Las tarifas señaladas corresponden al servicio residencial en habitación doble. Las personas que tengan habitación individual, verán incrementada la tarifa en un 30% sobre la cuantía básica.

Por lo que respecta a las Plazas concertadas con la Gerencia de Servicios Sociales: se aplicará el propio convenio firmado con la Gerencia de Servicios Sociales, y con carácter general el 75 % del importe de los ingresos netos del residente. En tal sentido, con efectos 1 de enero de cada ejercicio, los precios públicos comprendidos en el ámbito de actuación de esta Ordenanza y en relación con esta tipología de plazas (concertadas con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León), se actualizarán del mismo modo que el precio público establecido por ese organismo.

Resumen de tarifas:

Puntos BVD	Importe Tarifa
Hasta 38 puntos o sin valorar	772,82 €
De 40 puntos a 49 puntos	871,74 €
De 50 puntos a 64 puntos	963,00 €
De 65 puntos a 74 puntos	1.017,99 €
De 75 puntos a 89 puntos	1.165,25 €
Mas de 89 puntos	1.353,26 €



A las anteriores tarifas se añadirá, en la correspondiente, factura, cuantos servicios adicionales sean prestados por la Residencia de la 3ª Edad, tales como gastos farmacéuticos, productos de aseo y limpieza etc., satisfechos por el servicio residencial, así como los gastos de personal originados como consecuencia de acompañar, al residente, a consultas y revisiones médicas no obligatorias según la normativa vigente en cada momento.

BAREMO DE VALORACIÓN DE DEPENDENCIA APLICABLE A LOS USUARIOS

Artículo 5.

1.- Se aplicará la tarifa correspondiente al BVD que el interesado tuviera reconocido.

2.- Si el interesado hubiera solicitado previamente la valoración de su situación de dependencia y hubiera obtenido la denegación por no alcanzar la puntuación mínima establecida, o hubiera sido valorado, se le aplicará la tarifa mínima hasta que se produzca dicha valoración.

3.- Si el personal técnico del centro apreciara que la puntuación BVD reconocida no se corresponde con la situación de la persona en el momento de ingresar, se le instará a solicitar la valoración o revisión de su BVD. Del mismo modo se actuará en el caso de que un residente sufriera un empeoramiento permanente que supusiera un previsible aumento del grado o nivel de dependencia. En el caso de que el usuario no lo solicitara, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Gerencia de Servicios Sociales que revise de oficio la situación de dependencia de dichas personas.

4.- A las personas a las que se reconozca una variación en su situación de dependencia se les aplicará la nueva tarifa desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de efectos de la resolución por la que se reconozca la nueva cuantía de la prestación vinculada o se extinga la prestación por pérdida de derechos. En el caso de que la fecha de efectos fuera el día primero del mes, la tarifa se aplicará desde ese mismo día. El Ayuntamiento devolverá al usuario las cantidades abonadas por exceso, en el caso de que se le tenga que aplicar una tarifa inferior con efectos retroactivos; en caso contrario, el usuario estará obligado a abonar los atrasos que se hubieran producido.

DEVENGO, GESTIÓN Y FORMA DE PAGO.

Artículo 6.

1.- La obligación de pago comienza en el momento de inicio de la prestación del servicio.

2.- El pago se efectuará por períodos mensuales, dentro de los 5 primeros días de cada mes (mes anticipado).

3.- La primera mensualidad se abonará en el momento del ingreso en la Residencia. Si el ingreso se realizara antes del 15 del mes, se abonará la mensualidad completa. Si se realizara, el ingreso, a partir del día 15 se abonará el 50% de la mensualidad.

4.- El cese del pago se realizará con la baja en la percepción del servicio. Si el usuario causara baja antes del día 15, se devolverá el 50 % de la mensualidad.

5.- La suspensión temporal de la prestación del servicio por causas imputables al beneficiario (traslado temporal con familiares, vacaciones etc) no eximirá a éste del pago de la tarifa, quedando obligado al pago de la misma en concepto de reserva de prestación.

A los efectos de materializar el pago, el Ayuntamiento girará el oportuno recibo dentro de los 5 primeros días de cada mes, a la cuenta indicada por el usuario.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados se exigirán por el procedimiento de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación, sin perjuicio de la pérdida de la condición de usuario por falta de pago puntual de las tarifas legalmente establecidas.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Artículo 8.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General.

AUTORIZACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 9

El usuario autorizará al Ayuntamiento y a la Gerencia de Servicios Sociales a intercambiar la información disponible por ambas partes sobre su situación de dependencia, con el fin de facilitar la aplicación de tarifas que correspondan en cada caso y de que la situación reconocida sea acorde con las necesidades de ayuda de la persona dependiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del derecho a prestaciones por dependencia para las personas con BVD hasta 49 puntos se les aplicará la tarifa mínima.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28/02/2014, entrara en vigor a partir de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villarino de los Aires a 5 de marzo de 2014.–EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Barroso Ullán.